

CIRCULAR-TELEFAX 18/2003 Bis

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.

**A LAS INSTITUCIONES
DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

**ASUNTO: SUBASTAS DE VENTA DE
DÓLARES DE LOS EE.UU.A.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7° fracción X, 8°, 14 y 24 de su Ley en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Cambios de modificar el mecanismo para reducir la velocidad de acumulación de reservas de activos internacionales mediante la celebración de subastas de dólares, a fin de que los montos diarios a vender sean más estables a lo largo del año, ha resuelto adecuar la distribución de los citados montos, para que las ventas se realicen durante los cuatro trimestres subsecuentes al periodo de cálculo y no en uno sólo como ocurre actualmente. Para tal efecto, se reforma el numeral 1, así como los Anexos 1 y 2 de la Circular-Telefax 18/2003 de fecha 16 de abril de 2003, en los términos que a continuación se indican:

"1. MONTOS DE LAS SUBASTAS

Cuando conforme al procedimiento descrito en el Anexo 1 de la presente Circular- Telefax, sea procedente la venta de dólares de los EE.UU.A. (dólares), el Banco de México subastará diariamente durante cada uno de los periodos de venta estipulados en el Anexo 2, el monto de dólares que resulte de aplicar a la cantidad de reservas de activos internacionales a subastar redondeada a millones de dólares conforme al entero más próximo, la fórmula (3) del citado Anexo 1, entre el número de días hábiles bancarios del periodo de venta de que se trate.

En caso de que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el monto de ventas diarias a realizarse en un periodo de venta determinado fuera inferior a 2 millones de dólares, se adecuará el número de días del periodo de venta respectivo conforme a lo previsto en la fórmula (4) del Anexo 1 a efecto de vender diariamente 2 millones de dólares durante los días que correspondan hasta agotar dicho monto.

...”

“ANEXO 1

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA DETERMINAR EL MONTO DE RESERVAS DE ACTIVOS INTERNACIONALES¹ A VENDER EN EL MERCADO CAMBIARIO

El procedimiento operativo para determinar el monto de reservas de activos internacionales a vender en el mercado cambiario, se establece conforme a lo siguiente:

a) Se utilizarán los periodos de cálculo y periodos de venta establecidos en el Anexo 2 de la presente Circular-Telefax.

b) Al finalizar cada uno de los periodos de cálculo, el Banco de México comprometerá una cantidad de dólares para vender en los siguientes cuatro periodos de venta, siempre y cuando se cumpla la siguiente condición:

$$RI_t - (RI_u - V_{u,t}) > 0 \quad (1)$$

donde :

RI_t es el nivel de reservas de activos internacionales observado en la fecha final t del periodo de cálculo correspondiente.

RI_u es el nivel de reservas de activos internacionales observado en la fecha final u del último periodo de cálculo en que se comprometió una venta de dólares conforme a este procedimiento.

¹ Para estos efectos por reserva de activos internacionales se entenderá la señalada en el artículo 19 de la Ley del Banco de México.

$V_{u,t}$ es el monto de dólares vendido en el mercado cambiario entre la fecha u y la fecha t , conforme a este procedimiento.

c) El monto de dólares comprometido para vender en los siguientes cuatro periodos de venta, V_T , será el resultado de multiplicar el flujo de acumulación de reservas de activos internacionales por un porcentaje fijo de 50% conforme a la siguiente expresión:

$$V_T = 0.5[RI_t - (RI_u - V_{u,t})] \quad (2)$$

d) El monto de dólares a vender en el siguiente periodo de venta, S_T , será el resultado de sumar los montos comprometidos durante los últimos cuatro periodos de cálculo conforme a la siguiente expresión:

$$S_T = 0.25 \sum_{j=0}^3 V_{T-j} \quad (3)$$

e) El monto de dólares a vender en el siguiente periodo de venta, S_T , deberá cumplir con la siguiente expresión:

$$\frac{S_T}{d_T} \geq K \quad (4)$$

donde:

K es el nivel mínimo de venta diaria necesario para activar el mecanismo de ventas, el cual se mantendrá constante. El nivel de dicho parámetro será de 2 millones de dólares.

d_T es el número de días hábiles bancarios durante el periodo de venta T .

El monto diario de dólares a vender durante el periodo de venta estará dado por el lado izquierdo de la ecuación (4) redondeando al entero más cercano. En caso de que $S_T > 0$ y que no se cumpla la condición establecida en la ecuación (4), se venderán 2 millones de dólares diarios durante el periodo de venta hasta que, sustituyendo a d_T por este número de días de venta, se cumpla la ecuación (4) con igualdad.

ANEXO 2

CALENDARIO DE PERIODOS DE CÁLCULO PARA LA ACUMULACIÓN DE RESERVAS DE ACTIVOS INTERNACIONALES, DE FECHAS DE ANUNCIO Y DE PERIODOS DE VENTA DE DÓLARES.

Fecha inicial del periodo de cálculo	Fecha final del periodo de cálculo	Fecha de anuncio	Fecha inicial del periodo de venta	Fecha final del periodo de venta
16-Abr-03	18-Jul-03	22-Jul-03		
18-Jul-03	17-Oct-03	21-Oct-03		
17-Oct-03	16-Ene-04	20-Ene-04		
16-Ene-04	16-Abr-04	20-Abr-04	03-May-04	30-Jul-04
16-Abr-04	16-Jul-04	20-Jul-04	02-Ago-04	29-Oct-04
16-Jul-04	15-Oct-04	19-Oct-04	01-Nov-04	31-Ene-05
15-Oct-04	14-Ene-05	18-Ene-05	01-Feb-05	29-Abr-05
14-Ene-05	15-Abr-05	19-Abr-05	02-May-05	29-Jul-05
15-Abr-05	15-Jul-05	19-Jul-05	01-Ago-05	31-Oct-05
15-Jul-05	14-Oct-05	18-Oct-05	01-Nov-05	31-Ene-06
14-Oct-05	13-Ene-06	17-Ene-06	01-Feb-06	28-Abr-06

Con anterioridad al vencimiento del último periodo de venta contenido en el cuadro anterior, el Banco de México informará el calendario que resultará aplicable a partir de dicha fecha.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Lo previsto en la presente Circular-Telefax comenzará a aplicarse a partir del periodo de venta que inicia el 3 de mayo de 2004.